

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **117**

Fecha: 10/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2017 00251	Ordinario	JHON FAIVER SUAREZ MURCIA	LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.	Auto de Trámite RELEVAR DEL CARGO AL CURADOR AD-LITEM Y OTRO	09/08/2023		
41001 31 05002 2018 00486	Ordinario	AMANDA DE LA CONCEPCION RODERO TRUJILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA MEDIDA CAUTELAR	09/08/2023		
41001 31 05002 2020 00364	Ordinario	MARLY ROCIO NARVAEZ PEREZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L ARCHIVAR	09/08/2023		
41001 31 05002 2020 00434	Ordinario	HOLMAN ENRIQUE TRUJILLO VERA	ARNULFO OSORIO ROA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	09/08/2023		
41001 31 05002 2021 00272	Ordinario	INES PERDOMO DE MELO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	09/08/2023		
41001 31 05002 2021 00274	Ordinario	DIOMEDES CAQUIMBO QUINTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	09/08/2023		
41001 31 05002 2021 00472	Ordinario	ARNULFO VERU ROMERO	FONDO GANADERO DEL HUILA S.A	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	09/08/2023		
41001 31 05002 2023 00216	Ordinario	ANTONIO PUENTES TRUJILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	09/08/2023		
41001 31 05002 2023 00267	Ordinario	ALVAROHERNAN VALENCIA MONTAÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSNAR	09/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 10/08/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JHON FAIVER SUAREZ MURCIA
Demandado	MARTIN EMILIO LUGO LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA
Radicado	41001310500220170025100

I. ASUNTO

Designación curador ad-litem.

II. CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y el memorial arrimado se advierte que el abogado HAROL IVANOV RODRÍGUEZ MUÑOZ, puso de presente que no acepta la designación realizada como curador ad-litem del demandado Martin Emilio Lugo, dado que ya funge como tal en más de 5 procesos.

Así las cosas, en armonía con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. “La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”

Lo anterior, y dado que el profesional aportó prueba de los procesos que adelanta como curador, se le relevará del cargo, y se designará en su reemplazo al profesional del derecho JESUS DAVID LESMES RODRIGUEZ, a quien se le enviará notificación de la designación a través de mensaje de datos al correo electrónico jesuslesmes@gmail.com.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **1°RELEVAR** del cargo de curador ad litem al abogado HAROL IVANOV RODRÍGUEZ MUÑOZ; en su lugar, se DESIGNA al abogado JESUS DAVID LESMES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.7.703.552 y con T.P. No. 318.916 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico jesuslesmes@gmail.com. ofíciase.

2° **ADVERTIR** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC

20170025100

Enlace expediente [41001310500220170025100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220170025100)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d31f009dd5dbf43e7fb928ed465f8a493d8065c2d739eca62a87b7d58d36df**

Documento generado en 09/08/2023 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo laboral de condena de costas
Demandante: Amanda de la Concepción Rodero Trujillo
Demandado: Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos
Radicación: 41001-31-05-002-2018-00486-00

I. ASUNTO

Solicitud de ejecución de la condena en costas y entrega de dineros.

II. CONSIDERACIONES

1.- El 29 de abril de 2022 la parte actora solicita la ejecución de la condena laboral por el concepto de las costas del proceso ordinario y además pidió medidas cautelares (PDF 010), posteriormente, solicita la entrega de los dineros consignados voluntariamente por las accionadas para cubrir las costas que les fueron impuestas (Pdf 013 y 015).

2.- Sobre el particular, en el presente asunto se observa que mediante auto del 14 de diciembre de 2022 se aprobó la liquidación de las costas del proceso ordinario laboral a favor de la parte actora y a cargo de Porvenir S.A. por valor de \$5.000.000, Colpensiones por valor de \$4.000.000 y Colfondos S.A. por valor de \$5.000.000 (Pdf 011); dicha providencia quedó en firme y ejecutoriada (Pdf 012).

3.- Conviene precisar que posteriormente, Colfondos S.A. informó del cumplimiento de la condena laboral y que visto el reporte de depósitos judiciales generado por el Banco Agrario (Pdf 016), se observan consignados los siguientes:

- 4390500001101926 por valor de \$4.000.000 del 24 de febrero de 2023 consignado por Porvenir S.A.
- 4390500001112766 por valor de \$5.000.000 del 8 de junio de 2023 consignado por Colfondos S.A.

4.- Como la liquidación de las costas fue aprobada y se encuentra en firme y ejecutoriada el 13 de enero de 2023 (PDF 012), se considera que es una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, por lo tanto, se libraré la ejecución por las costas aprobadas con la salvedad de Colfondos S.A. y teniendo en cuenta el valor el valor depositado por la APorvenir SA de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del CPTSS, junto con los intereses civiles previstos en el artículo 1617 del Código Civil.

5.- Esta decisión se notificará por estado a las accionadas pues la solicitud de ejecución fue presentada por dentro del término legal de treinta (30) días siguientes a la fecha del auto que aprueba las costas previsto en el artículo 306 del CGP en la medida que dicha providencia data del 14 de diciembre de 2022 y la primera solicitud de ejecución fue radicada el 29 de abril de 2022.

6.- De otro lado, la medida de embargo de dineros de las ejecutadas, se decretará por ser una excepción a la inembargabilidad (art. 594 CGP), al tratarse de la ejecución de costas producto del desgaste procesal al reclamar derechos pensionales, por mandato del inciso 5 del Artículo 48 de la Constitución Política y del artículo 9° de la Ley 100 de 1993, "No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella" y la obligación en esta caso es de carácter pensional (Inc. 4 art. 48 CP), así también el valor de las agencias en derecho incluidas en la liquidación de costas son producto del desgaste procesal, para obtener el reconocimiento del derecho. De igual manera, atendiendo lo expuesto por el Tribunal Superior de Neiva, en autos calendados el 16 de mayo de 2012, en el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de LUZ MARINA CASTILLO contra el ISS con radicación 2010-00405 y 10 de mayo de 2012 en el proceso ordinario con ejecución de sentencia propuesto por MARIA ISABEL POLANIA, quien actúa en nombre de ANDRES FELIPE POLANIA con rad. 2010-00418. Una vez exista auto que sigue adelante con la ejecución, se le enviará copia del mismo a las entidades bancarias para que coloquen el dinero a disposición.

7.- Finalmente, se accederá a la petición de entregar los dineros consignados para cubrir la condena en costas a la parte actora mediante su apoderado judicial quien se encuentra facultado para recibir (Pdf 001 pagina 4 y 5) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP y los artículos 48 y 104 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ENTREGA a la parte actora por medio de su apoderado judicial facultado para recibir los siguientes depósitos judiciales consignados para cubrir la condena en costas:

- 4390500001101926 por valor de \$4.000.000 del 24 de febrero de 2023 consignado por Porvenir S.A.
- 4390500001112766 por valor de \$5.000.000 del 8 de junio de 2023 consignado por Colfondos S.A.

2° LIBRAR mandamiento ejecutivo por en favor de la señora AMANDA DE LA CONCEPCIÓN RODERO TRUJILLO y en contra de PORVENIR S.A. por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) m/l., más los intereses legales civiles a la tasa máxima legal (6% anual) desde que la obligación se hizo exigible -13 de enero de 2023- y hasta que el pago se verifique, por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.

3° LIBRAR mandamiento ejecutivo por en favor de la señora AMANDA DE LA CONCEPCIÓN RODERO TRUJILLO y en contra de COLPENSIONES por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) m/l., más los intereses legales civiles a la tasa máxima legal (6% anual) desde que la obligación se hizo exigible -13 de enero de 2023- y hasta que el pago se verifique, por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.

4° NOTIFICAR esta decisión a las accionadas por estado.

5° ADVERTIR a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días y diez (10) días para pagar y presentar excepciones, respectivamente; términos que corren de forma simultánea.

6° DENEGAR librar mandamiento de pago respecto de Colfondos S.A. por concepto de pago de costas del proceso ordinario acorde a lo expuesto.

7° DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean la COLPENSIONES y PORVENIR S.A. en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL.

La medida se limita a la suma de \$8.000.000 para Colpensiones y \$2.000.000 para Porvenir S.A.

Ofíciase, haciendo las advertencias de rigor.

8° SEÑALAR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

Enlace del expediente: [41001310500220180048600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220180048600)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd0632fe6b85a4acfb77c6b8710275bfe13558f8c45df9a2f828e5343482e15**

Documento generado en 09/08/2023 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARLY ROCIO NARVAEZ PEREZ
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.- OSCAR ARLEY OLARTE FLOREZ
Radicado	41001-31-05-002-2020-00364--00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar “que superado el término de (6) meses, que trata el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, sin que la parte actora haya realizado la notificación de la demanda...” (Pdf 022 del expediente electrónico), por lo tanto, se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 30 parágrafo del CPTSS para aplicar los efectos previstos por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20200036400

Enlace Expediente Digital [41001310500220200036400-](https://expediente.digijudicial.gov.co/41001310500220200036400)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19924b23ab998d2e1572ee84e93789fab0641cc08eb2081e784e0d34455a734f**

Documento generado en 09/08/2023 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	Holman Enrique Trujillo
Demandado	Arnulfo Osorio Roa
Radicado	41001-31-05-002-2020-00434--00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar “que superado el término de (6) meses, que trata el párrafo del artículo 30 del CPTSS, sin que la parte actora haya realizado la notificación de la demanda...” (Pdf 032 del expediente electrónico), por lo tanto, se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 30 párrafo del CPTSS para aplicar los efectos previstos por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20200043400

Enlace Expediente Digital [41001310500220200043400-](https://expediente.digita.gov.co/41001310500220200043400)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff9373e212cf66bb707ebf44bbe3ae60b5e5999c0b9ef936e8f216674116fb**

Documento generado en 09/08/2023 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	INES PERDOMO DE MELO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Radicado	41001-31-05-002-2021-00272--00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar “que superado el término de (6) meses, que trata el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, sin que la parte actora haya realizado la notificación de la demanda...” (Pdf 021 del expediente electrónico), por lo tanto, se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 30 parágrafo del CPTSS para aplicar los efectos previstos por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20210027200

Enlace Expediente Digital [41001310500220210027200-](https://expediente.digijudicial.gov.co/41001310500220210027200)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bbbc4920392fc6071a38574380dd7524e8bf67e73b235ff4bf8354d184710f**

Documento generado en 09/08/2023 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	DIOMEDES CAQUIMBO
Demandado	HMV INGENIEROS LTDA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2021-00274--00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar “que superado el término de (6) meses, que trata el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, sin que la parte actora haya realizado la notificación de la demanda...” (Pdf 021 del expediente electrónico), por lo tanto, se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 30 parágrafo del CPTSS para aplicar los efectos previstos por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20210027400

Enlace Expediente Digital [41001310500220210027400-](https://expediente.digita.gov.co/41001310500220210027400)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923573d61ced1a9a8189f887855a71b6fb9e25fece07425ee0b677fc611a8e2f**

Documento generado en 09/08/2023 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	ARNULFO VARU ROMERO
Demandado	FONDO GANADERO DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2021-00472--00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar “que superado el término de (6) meses, que trata el párrafo del artículo 30 del CPTSS, sin que la parte actora haya realizado la notificación de la demanda...” (Pdf 016 del expediente electrónico), por lo tanto, se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 30 párrafo del CPTSS para aplicar los efectos previstos por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20210047200

Enlace Expediente Digital [41001310500220210047200-](https://expediente.digita.gov.co/41001310500220210047200)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3f78223fdae9b8640af8b602f01cc38fe1efe03d6f1237e85233f3f15a7820**

Documento generado en 09/08/2023 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	ANTONIO PUENTES TRUJILLO
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A
Radicado	41001310500220230021600

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º CORRER traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7

del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS.
Ofíciense.

5º **ADVERTIR** a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230021600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230021600)

adb

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b66d8ed5d9fad223f3ca03e736a625941d592373e35cecffe124f5a7ae225d**

Documento generado en 08/08/2023 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : ALVARO HERNAN VALENCIA
MONTAÑO
Demandados : COLPENSIONES y
PORVENIR S.A.
Radicación : 41001310500220230026700

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

- a) No allegó prueba del traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.
- b) No allega prueba de la existencia y representación de la demandada PORVENIR S.A.(art. 26-4 CPTSS).
- c) No presenta la reclamación administrativa de que trata el art. 6° del CPTSS dirigida a COLPENSIONES
- d) Omite de indicar bajo juramento de donde se obtuvo el correo electrónico de las accionadas allegando las respectivas evidencias (Ley 2213 de 2022 art. 8).
- e) No aclara la competencia territorial de conformidad con el art. 11 del CPTSS, allegando los soportes documentales por los cuales se radica en esta circunscripción territorial.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1° del CPTSS, en concordancia con el art. 6° de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda

[Escriba aquí]

para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **RECONOCER** personería adjetiva al abogado ALVARO RAMOS BURBANO, para actuar como apoderado del demandante ALVARO HERNAN VALENCIA MONTAÑO de conformidad con el memorial-poder allegado.

2° **DEVOLVER** la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

3° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230026700](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230026700)

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e84832d0584f8723c63a30eef7784d2dbca495c9a0686c154eeb46af6b0bd2**

Documento generado en 08/08/2023 04:27:24 PM

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>